Bucaramanga, 24 de septiembre del 2026

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA
MÍNIMA CUANTÍA

PROCESO No. INF-009-2026

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERACIONALES Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS TÉCNICAS Y SOCIO OCUPACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

El IMEBU, procede mediante el presente documento a dar respuesta a las observaciones recibidas, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO:

1. El oferente señala: "... Rrespetuosamente se considera pertinente solicitar a la Entidad revisar la necesidad y proporcionalidad de limitar la acreditación de la totalidad de la experiencia a únicamente dos (2) contratos, permitiendo acreditar los alcances exigidos mediante hasta tres (3) contratos o convenios ejecutados, siempre que, considerados conjuntamente, acrediten la totalidad de los requisitos materiales, técnicos, poblacionales y económicos establecidos por la Entidad. Si bien, establecer requisitos de experiencia constituye una herramienta con que la Entidad Estatal puede verificar la capacidad e idoneidad necesaria de los interesados, también debe reconocerse que estas exigencias deben guardar correspondencia con las características, magnitud, complejidad y riesgos reales de las actividades que se pretende desarrollar.).

RESPUESTA: en cumplimiento de los procesos internos del Instituto y en especial lo reglamentado para la figura de los convenio de asociación del decreto 092 del 2017, donde se recomienda tener en cuenta la guía de Colombia compra eficiente, se procede entonces a aplicar la guía para la contratación con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad -2025, lo cual en lo pertinente: " De manera previa a la determinación de los requisitos de experiencia, Colombia Compra Eficiente le recomienda a las Entidades Estatales:

• Identificar la cantidad de recursos que podrían comprometer en el proyecto y los riesgos a los que estará sujeto el desarrollo de este, y;
• Determinar si la celebración del convenio y/o contrato con la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, es o no la mejor opción para alcanzar los objetivos trazados en el proyecto.

Lo anterior, le servirá de fundamento a la Entidad Estatal para establecer las condiciones de experiencia que le exigirá a la ESAL. Es decir que, en caso de que el proyecto resulte de alta complejidad, requiera la utilización de más recursos de los inicialmente previstos y esté expuesto a mayores riesgos, deberá exigírsele más experiencia a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.

La experiencia que se le exija deberá:

• Asociarse a los programas que haya desarrollado la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro;
• Guardar similitud o afinidad, al programa o actividad previsto en el Plan Nacional o seccional de desarrollo; y,
• Ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto objeto del contrato y/o convenio que se pretenda celebrar (subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, y atendiendo a la característica de la experiencia en el aspecto proporcional, el cual deberá de conjugarse con los principios de transparencia y objetividad, que arrojan el criterio de pluralidad, se considera entonces pertinente acoger la petición del observante y en este sentido se permitirá acreditar la experiencia con tres (3) contratos, dejando incólume los aspectos señalados sobre los alcances estipulado en la solicitud del sondeo publicado.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO (Presentada el DÍA/MES/AÑO):

2. El oferente señala: *"En el numeral 4 de la Solicitud de Sondeo, denominado "Acreditación y Soportes del Aporte de Cofinanciación (Mínimo 30%)", se exige, entre otros documentos, una certificación bancaria que acredite la disponibilidad de recursos. Adicionalmente, establece como herramienta de flexibilidad para la fase de sondeo que se considerará habilitada la ESAL que acredite en su certificación bancaria la disponibilidad de recursos líquidos en cuenta de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de su aporte total. Sobre este particular, resulta necesario solicitarle a la entidad en atención a la herramienta de flexibilidad del sondeo disminuir la acreditación de al menos el setenta (70%) de disponibilidad de recursos líquidos del aporte total de la ESAL a al menos el cincuenta (50%)."*

RESPUESTA: Atendiendo a su manifestación, nos permitimos señalar lo siguiente:

La guía de Colombia Compra Eficiente que se menciono en la antecedencia, señala en lo pertinente:

Contratación directa con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuando se comprometan recursos en un porcentaje no inferior al 30%

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017, establece que la celebración de los convenios de asociación no estará sujeto a competencia cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En ese sentido, se entiende que la Entidad Estatal seleccionará de manera directa a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pero tendrá la obligación de realizar tal selección basada en criterios objetivos y no subjetivos. Por ello,

9

deberán justificar en el documento que conste la selección, las razones que la condujeron para seleccionar a tal Entidad.

Sin embargo, para que la Entidad Estatal pueda celebrar el convenio directamente, deberá asegurarse que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro realice el aporte en dinero de por lo menos el 30% del valor total del contrato, así como el que no existan otras Entidades que ofrezcan su compromiso de recursos por dicho porcentaje.

Conforme a dicha consideración no es posible reducir la demostración de los recursos acreditar de un 70% a un 50% tal como lo solicita e observante. Se aclara que la entidad flexibilizo la demostración del criterio del recurso del aporte a un 70% y no solicito el 100% en atención a la forma de pago que consta en los estudios previos lo que permite dar liquidez constante al ejecutor seleccionado.

Por todo lo anterior, el criterio permanece en el 70% del valor en aporte de la ESAL interesada.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO (Presentada el DÍA/MES/AÑO):

3. El oferente señala: " Sobre el mismo numeral 4 de la Solicitud de Sondeo, denominado "Acreditación y Soportes del Aporte de Cofinanciación (Mínimo 30%)", se exige, entre otros documentos, una certificación bancaria que acredite la disponibilidad de recursos. Adicionalmente, establece como herramienta de flexibilidad para la fase de sondeo que se considerará habilitada la ESAL que acredite en su certificación bancaria la disponibilidad de recursos líquidos en cuenta de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de su aporte total. Bajo los parámetros anteriores, y considerando que la Entidad parece admitir una determinada flexibilidad en cuanto a la acreditación del aporte, resulta necesario aclarar si además de recursos líquidos efectivamente depositados en cuentas bancarias, podrán ser considerados otros activos, derechos o instrumentos que permitan demostrar una capacidad real e inmediata de atender las obligaciones de aporte asumidas por la ESAL. Téngase como ejemplo documentos como facturas con condiciones ciertas de pago, cuentas por cobrar plenamente exigibles, órdenes de pago, instrumentos financieros u otros derechos de contenido económico, siempre que se encuentren debidamente soportados y que permitan demostrar una capacidad efectiva de disposición de recursos. Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha reiterado en diferentes conceptos que la exigencia de recursos en dinero puede cumplirse mediante instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y cuenten con liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero. Así como también se señala que las entidades estatales cuentan con autonomía para determinar el mecanismo de recaudo de los aportes, siempre que estos se encuentren dirigidos al cumplimiento de los objetivos comunes del convenio. (Concepto C-711 de 2025.)

RESPUESTA: Atendiendo a su manifestación, nos permitimos señalar lo siguiente:

Conforme al conceto – c- 1502 de 2025 de Colombia Compra Eficiente se señalo en lo pertinente lo siguiente: *La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", señaló que: "[...] la*

9

exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero".

Conforme a lo anterior, es procedente acoger la observación planteada, sin embargo, se modulada de la siguiente manera:

La ESAL interesada deberá acreditar el 70% de su aporte en dinero con instrumentos demostrativos a fines a lo señalado en el anterior concepto de CCE. Estos instrumentos deben tener la capacidad de acreditar liquidez en la ejecución del convenio de asociación. sin embargo la entidad considera pertinente que al menos el 20% del 70% a acreditar si sea demostrado, con dinero liquido depositado en cuenta bancaria.

OTRAS CONSIDERACIONES

Si bien existe un hormograma para el desarrollo de los procesos para celebrar convenios de asociación, también es cierto que el presente procedimiento de sondeo no tiene características propias de su desarrollo, sin embargo, la entidad por transparencia publicará un documento equivalente al concepto de adenda donde se establecerá las modificaciones de los criterios a demostrar, sumado a que aumentará el plazo en horas para la presentación de manifestación de la ESAL interesada.

Clinfor Bello Castillo
Dirección General

PROYECTÓ: Cristian Fernando Salcedo Rueda – Contratista
REVISÓ: Dante Alejandro Corredor Marciales - Contratista